



La Vicepresidencia Regional de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) para El Salvador

Ante la última resolución emitida por el Honorable Tribunal Supremo Electoral (TSE) en relación con la publicidad de los candidatos presidenciales en el proceso de primarias internas de los partidos, con miras a la elección presidencial de 2019, hace las siguientes reflexiones:

1. La resolución ordena "a los canales de televisión, empresas publicitarias, empresas de radio y comunicación que suspendan inmediatamente la transmisión de cualquier spot o programa de televisión o página digital, cuña radial o publicación de prensa escrita o digital, en las que aparezca algún ciudadano que pretenda aspirar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República y se informe a este Tribunal lo correspondiente".
2. Además, requiere "a todos y cada uno de los canales de televisión, empresas publicitarias, empresas de radio y comunicación que dentro de los tres días posteriores a la comunicación de la presente resolución remitan un informe a este Tribunal que indique: i) si algún ciudadano que aspire al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República ha pautado la difusión de algún spot, cuña de radio, publicación de prensa escrita o digital, mupis, vallas publicitarias, incluyendo las digitales, entre otros; ii) el nombre de la persona natural o jurídica que contrató la transmisión del spot, cuña de radio, publicación de prensa escrita o digital, mupis, vallas publicitarias, incluyendo las digitales, entre otros; iii) si la contratación se ha realizado a través de una agencia publicitaria, deberán especificar quién es el cliente que contrató la pauta publicitaria; iv) el periodo de contratación de la publicidad; y v) el periodo de transmisión del spot, cuña de radio, publicación en prensa escrita o digital, mupis, vallas publicitarias, incluyendo las digitales, entre otros.
3. Los anteriores requerimientos presentan ambigüedades que se prestan para limitar la libertad de expresión e información y la difusión de publicidad y noticias a través de los diferentes medios. Sólo basta que se ordene la suspensión de programas o mensajes de un ciudadano "que pretenda aspirar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República", con el agravante de que demanda a los medios que "se informe a este Tribunal lo correspondiente".
4. En este punto es importante recalcar la ambigüedad que hay cuando habla de "publicación de prensa escrita o digital", que podría interpretarse eventualmente para abarcar noticias u otras informaciones periodísticas, lo cual afectaría el derecho de la población a estar informada.
5. En este sentido, es importante aclarar que no se puede coartar a un ciudadano su derecho a la libre expresión sólo porque "pretende aspirar" a un cargo, pero no ha consumado un hecho que sea constitutivo de una infracción a la ley. Limitarlo constituye una especie de censura previa a la que se está llevando a ejecutar a los medios, cuando las regulaciones le compete aplicarlas al Tribunal.
6. De igual manera, se pide informes de contratación de pauta publicitaria cuando más bien le corresponde a la autoridad correspondiente aplicar la ley si un partido o candidato han incurrido en infracciones y sancionar directamente, sin buscar que los medios hagan el trabajo de juez o fiscal o incluso juzgar si un candidato puede estar haciendo campaña adelantada.

Ante estos hechos, la Vicepresidencia regional de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la SIP para El Salvador pide a los Honorables Magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE):

1. Considerar las diferentes observaciones y críticas que se han formulado a la resolución.
2. Rectificar los puntos oscuros, ambiguos o que llevan a censura, prohibida en la Constitución de la República.
3. Tomar en cuenta que los medios estamos con la mejor intención de colaborar con la justicia en sus diferentes áreas, incluyendo la electoral, pero no podemos discriminar ni restringir el derecho de la población a expresarse.
4. La aplicación de la ley y las medidas que de esto se derivan es atribución exclusiva de la autoridad correspondiente.